



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correos Electrónicos del Promoviente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución

Expediente: 22QE2019G0039

Bitácora: 09/MPA0054/08/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por [REDACTED] en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**LINEA DE CONDUCCIÓN DE GAS NATURAL HORTIGEN II**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en carretera a Tlacote, El Bajo km 6+063.10, municipio Corregidora, estado de Querétaro, y

Nombre del Promoviente por tratarse de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RESULTANDO:

1. Que el 06 de agosto de 2019, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 31 de julio de 2019, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **22QE2019G0039**.
2. Que el 08 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/31/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de agosto de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 14 de agosto de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, el periódico "**Diario de Querétaro**", de fecha 09 de agosto de 2019, en el cual en la página **10 Local**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 20 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 22 de agosto de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/31/2019** de la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

Gaceta Ecológica del 08 de agosto de 2019, durante el periodo del 09 al 22 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al transporte y distribución de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de un ducto para la distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 incisos C) y D), fracción VII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la construcción y operación de 1,077 metros lineales de una tubería para conducción de gas natural, misma que en un tramo cruza por debajo de un cauce de carácter federal.

En función de lo anterior se contempla la construcción de una línea de PEAD de 6" de diámetro en una distancia total de 1,077 metros y que estarán operando a una presión de 15.3 PSI, dentro de los cuales los primeros 60.97 m se ubicarán en el derecho de vía de la carretera estatal Querétaro-Tlacote, a cargo de la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro (CEI), los siguientes 37.90 m cruzarán un metro y medio por debajo del dren auxiliar del Río Querétaro, que es un cauce de carácter federal a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y los 978.13 m restantes se localizarán al interior del predio propiedad del Regulado.

En los dos primeros tramos de la línea de conducción, que cruzan la vialidad y el dren pluvial, se colocará una tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 10" de diámetro como tubo de revestimiento con introducción de tubería de 6" de PEAD construidos por el método de perforación direccionada. La tubería de 10" actuará como "camisa" para que en su interior quede alojada la tubería de 6" que conducirá el gas natural.

La principal función del proyecto será, suministrar gas natural para el proceso productivo de invernaderos hidropónicos a través de tubería, a partir de la red de distribución de la empresa GDF Suez México Comercializadora, S. de R.L. de C.V.

El punto más cercano para proveer de este servicio a los invernaderos es una caja de válvulas de la red de distribución a cargo de la empresa GDF Suez México Comercializadora, S. de R.L. de C.V. a partir de esta se ha seleccionado la ruta más corta, y que no afecte a terceros, para suministrar de gas natural a los invernaderos.

El Gasoducto contará con los siguientes componentes:

Descripción	Cantidad
Tubería 6" Ø PEAD (Polietileno de Alta Densidad Termofusionable)	1,077 m

Las coordenadas UTM del trazo del gasoducto serán las siguientes:

Punto	Coordenadas (UTM)	
	Latitud (Y) - N	Longitud (X) - E
1	2277827.86	346849.305
2	2277827.86	346829.016
3	2277309.00	346850.006
4	2277296.95	346420.368
5	2277370.33	346408.56





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

Punto	Coordenadas (UTM)	
	Latitud (Y) - N	Longitud (X) - E
6	2277370.33	346387.662
7	2277383.00	346387.662

El **Regulado** señaló en el capítulo II.1.4. de la **MIA-P**, la memoria técnica descriptiva del **Proyecto**, en la que se incluye la trayectoria del proyecto, memorias de cálculo, condiciones ambientales, costo del proyecto, estudio de suelo, y que para su vida útil se estiman 30 años.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** consiste en la instalación de una red de distribución de gas natural y que se ubicará en una zona industrial y agrícola propiedad del promovente, en el municipio Corregidora, estado de Querétaro, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso c), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que, de acuerdo con la ubicación del Proyecto, esta DGCC identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna RHP, RTP, AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro**, publicado el día 17 de abril de 2009, en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", este programa establece en materia de Ordenamiento Ecológico lo siguiente:

UGA	Política Ambiental	Nombre de la UGA	Lineamientos
255	Aprovechamiento sustentable	Charco Blanco	A005, A006, A010, A026, A089, A090, A111, A113, A027, A028, A030, A044, A045, A046, A047, A050, A055, A067, A070, A072, A074, A083, A084, A085, A086, A087, A088
267	Urbana	Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro	A001, A002, A003, A004, A044, A045, A046, A047, A104, A105, A107, A109, A005, A006, A008, A010, A012, A015, A016, A020, A021, A022, A023, A024, A025, A026, A027, A028, A030, A032, A037, A048, A049, A050, A055, A056, A067, A070, A072, A074, A075, A078, A083, A084, A085, A086, A087, A088, A089, A090, A110, A111, A061, A112, A113

A continuación, se desglosan los lineamientos y acciones que corresponden a la Unidad de Gestión Ambiental No. 255 denominada "Charco Blanco", indicando su vinculación con el proyecto.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial****Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

CÓDIGO	CRITERIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL	VINCULACIÓN
A022	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	Esta acción no se vincula con el proyecto, sin embargo, en cuanto a requerimientos legales el actual proyecto deberá cumplir con la Normativa aplicable de acuerdo a su giro y al tipo de proceso que se realizará.
A026	Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material.	Esta acción no se vincula directamente con el proyecto; sin embargo, para la fase de construcción, los materiales que se requieran en el proyecto serán adquiridos en bancos de material autorizados.
A027		
A028		
A067	Mantener permanente en los ecosistemas:	Durante las acciones de preparación e instalación, estará estrictamente prohibida la extracción de flora y fauna
A072	La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad)	El presente estudio de impacto ambiental se deriva de lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental. De acuerdo con la naturaleza del proyecto, tiene cabida por ser un gasoducto y por cruzar un cauce federal
A074	La composición (riqueza y abundancia de especies)	
A074	La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	
A084	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA	En la ejecución de este proyecto quedará estrictamente prohibido realizar actividades de quema de vegetación.
		El proyecto en estudio se encuentra en zona de vocación urbana, industrial y agrícola según los programas y planes de ordenamiento ecológico y territorial. El proyecto se ubicará al interior del predio de la empresa de invernaderos Hortigen II, por lo que no se tiene interacción directa con otros asentamientos humanos.

A continuación, se desglosan los lineamientos y acciones que corresponden a la Unidad de Gestión Ambiental No. 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro", indicando su vinculación con el proyecto:

CÓDIGO	CRITERIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL	VINCULACIÓN
A008	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas	Esta acción no se vincula directamente con el proyecto; sin embargo, dado que un tramo de la instalación cruzará por debajo del dren auxiliar del Río Querétaro se evitará la contaminación del mismo por RSU u algún otro agente que pudiera alterar la calidad del mismo. Es importante indicar que para evitar riesgos de contaminación o de afectación en el cauce, en ese tramo se aplicará la técnica de perforación direccionada.
A021	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales correspondientes.	Toda maquinaria o vehículo que circule dentro del predio durante las fases de preparación y construcción cumplirá con la Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.
A024		Todos los viajes y acarreo de material que pueda dispersarse deberán ser cubiertos con lona para evitar su dispersión en los traslados.
A026		Esta acción no se vincula directamente con el proyecto; sin embargo, para la fase de construcción, los materiales que se requieran en el proyecto serán adquiridos en bancos de material autorizados
A027		
A028	Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material.	El Regulado dispondrá sus residuos producto de excavación o escombros en banco de tiro autorizado.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

CÓDIGO	CRITERIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL	VINCULACIÓN
A030	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	Esta acción no se vincula directamente con el proyecto; sin embargo, se contempla la disposición de residuos en sitios autorizados, durante las etapas de preparación y construcción del gasoducto.
A031		Esta actividad no se vincula directamente con el proyecto; sin embargo, la recolección de los residuos sólidos urbanos generados en las etapas de preparación y construcción se llevará a cabo por medio de empresas autorizadas, lo que garantiza un manejo y disposición final adecuada.
A033		La disposición final de los residuos sólidos urbanos producto de las actividades de construcción se realizará en sitio autorizado
A044	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes	Esta acción no se vincula directamente con el proyecto, sin embargo, durante las fases de preparación y construcción si se tuviera generación de residuos peligrosos, el Regulado se obliga a manejarlos y disponerlos acorde a las normas y especificaciones mediante una empresa autorizada para tal fin.
A067	Mantener permanentemente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad); b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	Dentro del trazo de la obra en estudio no se identificaron especies de flora o fauna que se encuentren dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, dentro de las actividades quedará estrictamente prohibido a los trabajadores la caza de flora o fauna silvestre, por lo que se supervisará que estas actividades no sucedan.
A084	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA. Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	El proyecto en estudio se encuentra en zona de vocación urbana, industrial y agrícola según los programas y planes de ordenamiento ecológico y territorial. El proyecto se ubicará al interior del predio de la empresa de invernaderos Hortigen II, por lo que no se tiene interacción directa con otros asentamientos humanos

El **Proyecto** incide dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro" con una política urbana, así como la UGA 255 denominada "Charco Blanco" con una política de aprovechamiento sustentable, por lo que no se contraviene lo establecido en dicho ordenamiento por el desarrollo del **Proyecto**.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, publicado el 16 de mayo de 2014 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", tiene como objetivo regular, inducir y evaluar el uso de suelo y alcanzar su aprovechamiento sustentable.

No. UGA	Nombre	Política	Tipo
1	Santa María del Retablo	Aprovechamiento Sustentable	Local
106	Zona Urbana de Agrogen	Urbana	

A continuación, se describen las estrategias definidas para la Unidad de Gestión Ambiental No. 1, de acuerdo con el lineamiento determinado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

Corregidora y de Querétaro / U.G.A No. 106 "Zona Urbana de Agrogen"

CÓDIGO	CRITERIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL	VINCULACIÓN
EDU-01	Regular técnica y jurídicamente el desarrollo de actividades urbanas de acuerdo con lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano municipal.	El proyecto en estudio se apeg a lo establecido en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, donde se establece que parte del proyecto en estudio se ubica en una zona con uso de suelo de Industria Pesada (IP), así como de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, ya que el resto del tramo de tubería corresponde a este Plan y se aloja en una zona con uso de suelo de Protección Agrícola de Riego e Industria acorde con los invernaderos instalados.
EDU-03	Priorizar la utilización de los espacios vacíos y la densificación urbana para el aprovechamiento óptimo de la infraestructura y equipamiento urbano instalado en el interior de los centros de población.	El proyecto se ubicará al interior del predio propiedad del promovente, en el desarrollo de invernaderos denominado Hortigen II.
EDU-05	Vigilar que las actividades que generen aguas residuales en sus procesos cuenten con un sistema de tratamiento de aguas residuales	En el proyecto en estudio, en la fase de construcción, se instalarán sanitarios portátiles, en etapas de operación no se generarán aguas residuales
EDU-08	Reubicar las especies nativas existentes en las áreas a desarrollar proyectos.	Este proyecto no contempla la reubicación de ejemplares, ya que en el trazo del proyecto no existen árboles o arbustos, solamente serán afectadas algunos ejemplares herbáceos.
EDU-09	Generar y operar un programa integral de residuos sólidos, que contemple las acciones del programa de educación ambiental.	La recolección de los residuos sólidos urbanos se gestionará a través de una empresa autorizada para tal fin, los residuos de manejo especial se dispondrán en un banco de tiro autorizado por la SEDESU y en caso de generar residuos peligrosos, estos serán dispuestos a través de una empresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Querétaro y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto 2007, el primer tramo del proyecto en estudio se ubica en una zona que cuenta con uso de suelo de Industria Pesada (IP) y vialidad primaria regional.

De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, la mayor parte del proyecto en estudio se ubica en una zona que presentaba uso de suelo clasificado como Protección Agrícola de Riego; sin embargo, en función del acuerdo de cabildo de fecha 24 de noviembre de 2015 el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. aprobó el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Riego (PAR) a Industrial (I) para el predio identificado como Fracción del Rancho Jan que formó parte de las fracciones de la ExHacienda de San Juanico, lote donde se ubicará el mayor tramo del proyecto en estudio.

Derivado de lo anterior, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona industrial y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Genera relación con el proyecto, debido al uso de vehículos automotores durante las fases de preparación e instalación, los cuales deberán cumplir con las medidas establecidas por el organismo de Verificación Vehicular.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

Norma	Vinculación
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección Ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Se usarán vehículos automotores que cumplan con la verificación vehicular correspondiente.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se contará con el capital técnico y humano para dar el correcto manejo de los residuos peligrosos que serán segregados, conforme a lo establecido Reglamentos y leyes vinculantes, así como en la presente NOM. Los materiales y residuos peligrosos desde su generación se identificarán por sus características CRETIB, posteriormente serán almacenado para finalmente disponerlos con empresas que promuevan el reúso y/o reciclaje, o la disposición final de los residuos.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y especificaciones para su inclusión, Exclusión o Cambio- Lista de especies en riesgo.	En los trabajos realizados en campo en la superficie del Sistema Ambiental para el presente estudio, no se identificaron especies de fauna ni especies de flora, incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM- 059-SEMARNAT-2010 con alguna categoría de riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Se vigilará que los vehículos automotores, que se inserten en los procesos de construcción, no excedan los niveles máximos permisibles de ruido establecido por dicha NOM, para lo cual se establecerá un programa de mantenimiento de los mismos.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Esta NOM establece que los límites máximos permisibles del nivel sonoro emitido son los siguientes: De 6:00 a 22:00 horas, 68 dB De 22:00 a 6:00 horas, 65 dB Por lo anterior, GNP, cuidará que los límites que esta NOM establece no sean rebasados

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En este sentido el **Regulado** indicó que, considerando que la cuenca hidrográfica es el entorno básico indispensable para estudiar la función ambiental, económica y social de los recursos naturales y su dinámica con fines de conservación y manejo sustentable y para efectos de este estudio se tomó como área de influencia la microcuenca específica donde se aloja el predio, a partir de la información disponible en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

[Firma]

[Firma]



[Firma]

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial****Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

El **Regulado** indicó que, en cuanto al entorno natural de las regiones cercanas al **SA**, donde se presenta vegetación natural no se verá afectado, por lo que su capacidad de resiliencia no será determinada por actividades propias del **Proyecto**, sin embargo, se describirán los elementos del **SA** en el área de estudio.

Medio Abiótico.

El clima es del tipo BS1hw(w) (según la clasificación Köppen, modificado por García) clasificado como Semicálido, presentando una temperatura media anual entre 12 °C y 18 °C. La temperatura registrada para el mes más frío entre -3°C y 18° C, y la temperatura del mes más cálido se registra hasta de 22°C. Las lluvias para este tipo de clima se registran en verano del 5% al 10.2% anual. En el área de influencia, la Microcuenca No. 155, "Santiago de Querétaro", de acuerdo con la información cartográfica del POEREQ y en función de sus características geológicas y topográficas, se presentan distintas unidades de suelo, y la que ocupa mayor superficie en la microcuenca corresponde a Vp/3 (vertisoles) distribuidas principalmente en las zonas planas, esta unidad equivale al 43.6% del total de la microcuenca. Le sigue la unidad clasificada como Vp+I/3 (vertisoles y litosoles), donde los vertisoles son la unidad primaria, ocupando 3065 Ha. El **Proyecto** donde se ubica el predio en estudio y su área de influencia, se encuentra asentada en la provincia del Eje Neovolcánico. Está constituida litológicamente por rocas volcánicas del Terciario y Cuaternario de diversos tipos y texturas (derrames lávicos, tobas y brechas volcánicas), que forman en conjunto un extenso y grueso paquete superpuesto a las rocas del mesozoico que caracterizan al dominio de la Sierra Madre Oriental, el área de influencia conformada por la microcuenca "Santiago de Querétaro" se encuentra localizada en la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico, en la subprovincia de Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que en la zona oeste de la microcuenca, la vegetación predominante es agrícola de riego ocupando un 22.86% de la superficie total de la microcuenca, el 6.83% del área de influencia se encuentra ocupado por matorral crasicaule perturbado, mientras que 3.91% corresponde al matorral subinerme en el noroeste y sureste, al noreste y sureste de la microcuenca con un 3.59% encontramos a la agricultura temporal, el bosque tropical caducifolio tiene lugar en el sureste con un 1.44%, en porcentajes menores al 1% encontramos el pastizal natural, localizado en la región noreste, matorral crasicaule ubicado en una pequeña porción al sureste, matorral subinerme perturbado, este se sitúa como un manchón al este del área de influencia, finalmente encontramos al pastizal inducido localizado en los límites de la región sureste de la microcuenca.

Específicamente el trazo donde se alojará el proyecto en estudio, de acuerdo con la revisión cartográfica emitida por el INEGI, el Programa de Ordenamiento Ecológico y a la inspección física, se ubica en una región con uso y vegetación clasificada como Agricultura de riego.

Es importante destacar que, en el área de afectación de este proyecto, no se tiene presencia de especies vegetales consideradas con alguna categoría de riesgo conforme al listado de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies en peligro de extinción, amenazadas, endémicas, raras y las sujetas a protección especial.

Fauna - Para efectos de identificar la fauna de la zona en estudio, mediante el avistamiento, seguimiento de huellas y rastros de mamíferos terrestres al interior del sitio no se identificó la presencia de ninguna especie debido a la pequeña superficie en estudio; sin embargo, en las cercanías del dren auxiliar del Río Querétaro se logró identificar la presencia de las siguientes especies: (*Spermophilus variegatus*) ardillón, (*Didelphis virginiana*) tlacuache, (*Procyon lotor*) mapache común, (*Spilogale putorius*) zorrillo manchado, (*Peromyscus* sp.) ratón, (*Canis familiaris*) perro doméstico, (*Felis catus*) gato doméstico.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

En cuanto a fauna específicamente en el área del proyecto no se identificaron especies consideradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con alguno de los estatus que esta determina.

Diagnóstico Ambiental.

El proyecto objeto de este estudio contempla la construcción de una línea de PEAD de 6" de diámetro en una distancia total de 1,077 metros, desde el punto de vista hidráulico e hidrológico, considerando que estos son los factores más importantes de la fase de construcción debido a que la obra cruzará por debajo del cauce del dren auxiliar del Río Querétaro y su zona federal, no existirá impacto negativo en las condiciones actuales del cauce, las afectaciones solo se presentarán de forma temporal en la etapa de construcción.

Desde el punto de vista operativo, al tratarse de una obra de conducción de gas natural, en condiciones normales de operación, no se esperan impactos de importancia en el medio actual; sin embargo, es de vital importancia que la operación del ducto, que se sumará a la red de la empresa distribuidora, esté monitoreada de manera continua y se apliquen todos los procedimientos y criterios de operación al igual que la red existente, para disminuir cualquier posibilidad de que se presente alguna contingencia.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

La metodología para la evaluación de los impactos ambientales que propone es emplear una matriz de evaluación del impacto ambiental que correlacione acciones diversas contra factores ambientales (matriz de Leopold). Aplicando tal matriz, se pueden identificar diversidad de impactos y evaluar su magnitud e importancia a través de la interacción de elemento.

Etapa: Preparación del sitio, Construcción	
Componente	Descripción
Atmósfera	Corresponden a los generados por la alteración de la capa superficial del suelo. Aunado a ello, se tendrá emisión de gases y partículas originada por el movimiento y circulación de maquinaria, el manejo de materiales finos, la generación de residuos sólidos y la acción humana realizada por los trabajadores durante la construcción, sin embargo, el efecto ambiental se circunscribe a la superficie del proyecto y por realizarse las actividades al aire libre, las emisiones se dispersan rápidamente.
Suelo	Esta radica principalmente en el uso y manejo de aceites y combustibles que se emplean para la maquinaria y equipos o en la generación de residuos sólidos urbanos, los cuales pueden depositarse por descuido o intencionalmente sobre el suelo natural o el cauce. Sus principales efectos negativos, si no se toman las medidas adecuadas, se tendrán en la alteración de las características físicas y químicas del suelo en las áreas que los reciban.
Agua	Existe ligero riesgo de afectar las condiciones hidráulicas del arroyo sólo si no se tienen las medidas de prevención adecuadas que impidan el depósito de partículas sólidas, materiales de construcción y residuos sólidos en su interior o en sus hombros, los cuales pueden afectar su capacidad hidráulica o su funcionamiento adecuado aguas abajo del sitio del proyecto.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

Etapa: Preparación del sitio, Construcción	
Componente	Descripción
Flora	El proyecto se aloja en una zona con un grado importante de alteración de la vegetación natural debido a las condiciones propias del cauce, la carretera y el predio del Regulado; a pesar de que en el área de afectación del proyecto no existe vegetación, pueden generarse impactos negativos moderados de extensión puntual pero permanente en caso de que sea afectada la vegetación herbácea.
Fauna	Los efectos en cuanto a éste recurso natural serán también moderadamente negativos ya que a pesar de que las acciones de preparación y construcción son temporales y se circunscriben a un área pequeña y sin presencia de vegetación u otros sitios de albergue de fauna, las acciones de excavación, rellenos, perforación y movimiento de maquinaria y equipo, generarán movimientos locales de fauna ya que se ahuyentará a las especies que pudieran presentarse en el área de proyecto y sus colindancias; estos efectos son moderados, su permanencia es temporal.

Etapa: Operación	
Componente	Descripción
Atmósfera	Es conocido que durante el mantenimiento de la línea de gas es necesario realizar purgas o desfuegos, en determinados tiempos, para cualquier proceso, como reparación o mantenimiento de la línea, por lo que es liberado, directamente a la atmósfera. Interactuando con los demás contaminantes de las zonas cercanas.
Suelo	Existe riesgo de posible contaminación del suelo en caso de que se utilicen materiales para las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la línea y las válvulas y éstas sean manejadas de manera inadecuada.
Agua	En este proyecto, se deberán supervisar las actividades de llenado de línea, detección de fugas, así como de mantenimiento de la misma y de control de eventos extraordinarios, para evitar algún riesgo de contaminación del subsuelo o del dren auxiliar del Río Querétaro.
Flora	Afectación de la ecología de la zona, contaminación de suelos y aguas subterráneas.
Fauna	La fauna, especialmente a roedores, reptiles y artrópodos o cualquier otro tipo de fauna urbana y silvestre; los impactos generados a la fauna del área serán puntuales y no significativos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el Proyecto en el SA; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el Regulado en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del Proyecto, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Preparación del sitio, Construcción	
Componente	Descripción
Atmósfera	Los vehículos, equipo y maquinaria utilizados deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, el cual deberá ser registrado en una bitácora.
Suelo	Será necesario realizar el despalme únicamente del terreno requerido, así como el movimiento optimizado de tierras es necesario que, una vez terminadas las maniobras de maquinaria para la instalación de la tubería, se verifique que las condiciones del suelo permitan la recuperación natural de la capa vegetal (reacondicionamiento del suelo)
Agua	Considerando la superficie del proyecto y que no se ubica al interior de la cubeta del cauce, existe ligero riesgo de afectar las condiciones hidráulicas del arroyo sólo si no se tienen las medidas de prevención adecuadas que impidan el depósito de partículas sólidas, materiales de construcción y residuos sólidos en su interior o en sus hombros, los cuales pueden afectar su capacidad hidráulica o su funcionamiento adecuado aguas abajo del sitio del proyecto.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

Etapa: Preparación del sitio, Construcción	
Componente	Descripción
Flora	Se minimizará al máximo la superficie afectada por la excavación de la zanja utilizando estrictamente el área requerida, por lo que no se afectará en forma innecesaria la flora. La vegetación terrestre (principalmente pastos y gramíneas) será removida completamente, pero por tratarse de terrenos de un Parque Industrial en desarrollo con presencia de pastos que son muy abundantes en la región, no se considera una afectación al ambiente.
Fauna	Durante el desarrollo de las obras se realizarán trabajos de ahuyentamiento de fauna el cual consistirá en generar ruido y cambios físicos en las zonas donde animales de alta movilidad pudiesen habitar, principalmente las aves y pequeños mamíferos, buscando su dispersión a otras zonas donde encontraran refugio temporal, estos trabajos serán realizados por personal del área ambiental de la empresa Gas Natural Potosino

Etapa: Operación	
Componente	Descripción
Atmósfera	El impacto por las emisiones a la atmósfera provenientes de las válvulas de seguridad que liberen gas natural debido a una sobrepresión en la línea se considera mínimo debido a su baja probabilidad de ocurrencia y al volumen reducido que sería liberado, es mitigable a través de una supervisión estricta y continua, y proporcionando el mantenimiento periódico necesario al gasoducto y sus componentes.
Suelo	Los residuos sólidos urbanos que se generen durante esta etapa del proyecto serán separados de acuerdo al tipo de residuo y recolectados periódicamente con la finalidad de evitar que su acumulación favorezca la creación de un foco de contaminación y generación de fauna nociva que afecte notoriamente la calidad ambiental, posteriormente los residuos serán dispuestos en el sitio autorizado por el municipio.
Agua	Se deberán supervisar las actividades de llenado de línea, detección de fugas, así como de mantenimiento de la misma y de control de eventos extraordinarios, para evitar algún riesgo de contaminación del subsuelo o del dren auxiliar del Río Querétaro.
Flora	Para no afectar la ecología de la zona ni contaminar suelos y aguas subterráneas, no se usarán en ningún momento herbicidas u otros químicos con el propósito de conservar el derecho de vía libre de vegetación
Fauna	Se tomarán las medidas físicas necesarias para evitar que algunas aves pretendan construir nidos en la caseta de medición y regulación del punto de interconexión, sin que resulten dañadas

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas.

- XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas que se realizan en las zonas aledañas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 incisos C) y D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado "**LINEA DE CONDUCCIÓN DE GAS NATURAL HORTIGEN II**", con pretendida ubicación en carretera a Tlacote, El Bajo km 6+063.10, municipio Corregidora, estado de Querétaro.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente un ducto para la distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos C) y D) fracción VII del **REIA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial****Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término NOVENO** del presente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

¹ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

CONDICIONANTES:El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el [REDACTED] en representación propia.

Nombre del
Promoviente por
tratarse de Persona
Física, Art. 113
fracción I de la
LFTAI y 116
primer párrafo de la
LGTAI.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/9377/2019

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2019

Nombre del
Promovente por
tratarse de
Persona Física,
Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116
primer párrafo de
la LGTAIP.

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente resolución al [REDACTED] en representación propia, o alguno de sus autorizados para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]

[REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

Nombres de Personas Físicas, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Carla Saraí Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Ing. Salvador Gómez Archundia.- Director General de supervisión, inspección y vigilancia comercial.- Para conocimiento
Expediente: 22QE2019G0039
Bitácora: 09/MPA0054/08/19
Folio: 030955/08/19


EEGG/ARO



2019
Voto del Ciudadano en el Escrutinio
EMILIANO ZAPATA